



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-39085748- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-636-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los Documentos N° RE-2020-39085617-APNDGDMT#MPYT y N° RE-2020-39085461-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **874/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 14:51:42 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 14:51:42 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio de 2020, entre **INDUSTRIAS PLASTICAS EREZCANO S.A.** con domicilio en **EREZCANO 3560, CAPITAL FEDERAL**, representada en este acto por **ELSA SAMUDIO DNI 3.340.840** en su carácter de **PRESIDENTA** por una parte, en adelante **LA EMPRESA**, y el integrante del equipo de Dirigidos: **Sr. Miguel Angel Villalba DNI 17.749.867** y por la **UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS** el **Sr. LINO VALEDES DNI: 14.983.854** y el **Sr. RAMON DELGADO, DNI 20.337.14**, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES. Cabe señalar que mediante **DECMU-2020-257-APN-PTE** se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado. En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentran al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio. Asimismo, por **DECMU-2020-339-APN-PTE** se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el marco de dicho artículo 223 bis, la **CAIP (CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA)** y la **UOPEP (UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS)** celebraron un Convenio Marco a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

SEGUNDO. ADHESION EMPRESARIAL. En atención a lo expuesto, **LA EMPRESA** adhiere en todos y cada uno de sus términos al Acuerdo Marco celebrado el día 18 de Junio de 2020 del corriente entre las partes supra mencionadas, convenio que lleva causa al expediente Nro. y que fuera homologado por Resolución MTEySS Nro. 207/20, comprometiéndose a dar cumplimiento y fiel observación a todos y cada una de las cláusulas allí establecidas. A todo evento, **LA REPRESENTACION SINDICAL** presta conformidad con lo anterior.

TERCERO. SUSPENSION: **LA EMPRESA** adoptará la medida de suspensión en los términos que establece el acuerdo marco aludido, respecto del personal de su nómina que se refleja en el listado adjunto, el cual forma parte del presente a modo de Anexo. La suspensión se adopta por el plazo **91** días, comenzando a correr desde el **1 de ABRIL de 2020** hasta el **30 de Junio de 2020**.

Industrias
Plásticas
Erezcano S.A.

Erezcano 3560
Capital Federal, C.A.B.A.
República Argentina
Tel.: 4918-9853
www.erezcano.com.ar

INDUSTRIAS PLASTICAS DE N.E.

PRESENTE

LA EMPRESA abonará a los trabajadores afectados, y por el plazo de suspensión, una suma de carácter no remunerativo equivalente al 70 % del salario bruto que les hubiese correspondido percibir en circunstancias normales de labor (horas normales, antigüedad y premio si lo hubiese). Se deja constancia que los trabajadores prestan tareas en el/los domicilio/s:

EREZCANO 3850, CAPITAL FEDERAL y la dotación total de la empresa es de **22** dependientes.-

CUARTO. INEFICACIA, SANCIONES: Además de la obligación establecida en la cláusula anterior respecto del los importes a percibir por los trabajadores, LA EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones y pautas establecidas en el Acuerdo Marco referido, caso contrario las suspensiones carecerán de efecto. Y/o validez, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al de su firma. LA REPRESENTACION SINDICAL hace expresa reserva a fin de realizar los correspondientes denuncias por ante la Autoridad de Aplicación y/u Organismos que resultaren competentes a fin que se apliquen las sanciones de ley.-

QUINTO. FIRMAS, JURAMENTO DE AUTENTICIDAD. En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resolución. MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas en la presente.

SEXTO. HOMOLOGACION. En los términos del art. 1 Resol. MTEySS Nro. 397/2020 las partes signatarias solicitamos que, previo control de legalidad, se homologue el presente en la forma de estilo.-

En Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Junio de 2020.-

INDUSTRIAS PLASTICAS EREZCANO S.A.

PRESIDENTE

Industrias
Plásticas
Erezcano S.A.

Erezcano 3850
Buenos Aires, Argentina
República Argentina
Tel. +518 4818 8855
info@erezcano.com.ar
www.erezcano.com.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 636-25 Acu 874-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.